

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12083 RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se modifica la de la Dirección General de Sanidad de 7 de julio de 1965.

Ilustrísimo señor:

El empleo del ácido bórico como agente conservador de los crustáceos, con el fin de evitar la aparición del ennegrecimiento o melanosis de los mismos, fue prohibida por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 7 de julio de 1965 en base a la aparición de otro agente conservador inocuo para la salud.

No obstante, los resultados obtenidos con este producto no han sido del todo satisfactorios, incluso por las dificultades inherentes a la aplicación del mismo, por lo que de hecho ha venido empleándose en ocasiones el ácido bórico, pese a la referida prohibición, habiendo aparecido en el mercado nuevos productos sustitutivos del mismo.

Estas circunstancias han motivado que la Dirección General de Pesca interesase de la Dirección General de Salud Pública la suspensión temporal de la prohibición de empleo de ácido bórico como agente conservador de los crustáceos.

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 5.2 del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto, y la cantidad residual de ácido bórico que se estima inofensiva para los consumidores, esta Secretaría de Estado para la Sanidad acuerda:

Primero.—Modificar el número 1.º de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que queda redactado como sigue:

«1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibido el empleo del ácido bórico como agente conservador de los crustáceos, tanto en las lonjas como a bordo de los barcos y en los lugares de manipulación de estos productos de la pesca, en cantidad que suponga la existencia de una dosis máxima residual superior a dos gramos de ácido bórico por kilogramo de producto tratado.»

Segundo.—En cualquier momento podrá restablecerse la prohibición absoluta de empleo de ácido bórico o fijarse requisitos adicionales para el uso del mismo o dosis máxima residual distinta a la establecida, si razones de salud pública lo hicieran aconsejable.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey y Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

12084 RESOLUCION de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1982-1985.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual, faculta en su artículo 2.º a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970, se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1982-1985 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1982-1985 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 19 de mayo de 1981.—El Director general, Juan María Arenas Uribe.

APÉNDICE QUE SE CITA Clasificación de sectores de carta de exportador a título individual

Exportaciones (en millones de pesetas)

CUATRIENIO 1982/85

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1978	Año 1979	Año 1980
1	Animales vivos.				
2	Carnes y despojos comestibles.				
3	Pescados frescos y refrigerados, crustáceos y moluscos.	Cap. 1. 03.01 (exc. 03.01.02, 04; 03.01.05.3, 06.3; 03.01.08, 10, 12, 14, 16, 18, 20; 03.01.21.3, 22.3, 23.3, 24.3, 25.3, 26.3, 27.3, 28.3, 29.3, 30.3, 31.3, 32.3; 03.01.36, 38, 42, 44, 47, 49, 52, 55, 57, 59, 63, 65, 67, 69, 73; 03.01.76.1, 2, 9; 03.01.91, 92, 93; 03.01.94; 03.01.95.1, 2; 03.01.96; 03.01.97.1, 2, 3, 4; 03.01.99; 03.03 (exc. 03.03.65.4; 03.03.68.0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7). 03.02 03, 05, 07; 03.02.19.1, 2; 03.02.21. 03.02 (exc. 03.02.01, 03, 05, 07; 03.02.15.1, 9; 03.02.17, 18, 19.1, 19.2, 21, 25, 28.1, 28.2, 28.9, 31, 33, 39.1, 39.2, 39.9, 60.1, 60.9, 70). Cap. 4. Cap. 5. Cap. 6. 07.01 (exc. 07.01.H, M, P1, O, Q). 07.01.67.1, 2; ex. 07.04.80.2, 80.9. 07.01.62.0, 63.1, 63.2, 63.4, 63.5, 63.9; 07.03.C; 07.04.10.1; 07.04.16.1; 07.03.30. 07.01.M. 07.01.P1; ex. 07.03.50.D. 07.02; 07.03.69; 07.03.F; 07.04 (07.04.10.1, 9; 07.04.60.1, 9; ex. 07.04.80.2; ex. 07.04.80.9); 07.05, 06.	920,8 1.628,4 872,9	817,7 2.083,7 971,7	1.167,6 2.771,5 1.155,7
4	Bacalao seco y salado.		605,4 1.271,3	603,7 1.078,8	296,8 1.222,0
5	Otros pescados secos y salados.		2.272,8 778,8 2.374,0 6.582,1 1.073,5 1.731,9	2.265,1 572,2 2.445,4 8.644,6 1.134,8 2.243,7	3.538,8 613,0 2.679,4
6	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal.				
7	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal.				
8	Plantas vivas y productos de la floricultura.				
9	Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas.				
10	Ajos.				
11	Cebollas.				
12	Tomates frescos.				
13	Pepinos.				
14	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados.				